

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA PRÓRROGA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES. A.F 003-18.

La Secretaría General y Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR, en ejercicio de sus funciones establecidas por el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 03 del 24 de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO

Que a través de Resolución No. 312 del 14 de junio de 2018, la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, autorizó al señor MARCO AURELIO MORENO BULLA, identificado con cédula de ciudadanía N° 74.282.037 de Guateque – Boyacá, para llevar a cabo el Aprovechamiento Forestal Aislado de 38 individuos correspondientes a la especie Ciprés (Cupressus Lisitanica), localizados en el predio denominado “Guayacundo” de la vereda Boquerón del municipio de Sutatenza – Boyacá.

Que el volumen de madera autorizada al señor MARCO AURELIO MORENO BULLA correspondió a **19.07 m³**

Que los artículos segundo y cuarto del mencionado acto administrativo disponen:

*“ARTICULO SEGUNDO: Para llevar a cabo el Aprovechamiento Forestal y movilización de la madera hasta su destino final, se concede un plazo de **DOS (2) MESES** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el cual podrá ser prorrogado por solicitud directa del beneficiario antes del vencimiento del término inicialmente otorgado.*

...

***ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado deberá obtener el respectivo salvoconducto para movilizar los productos forestales de la especies autorizadas en el artículo primero del presente acto administrativo, desde el sitio de la extracción hasta su destino final, el cual deberá solicitar por cada viaje.*

***PARÁGRAFO PRIMERO:** El transportador de los productos forestales está en la obligación de exhibir ante las autoridades que lo requieran, el salvoconducto que ampara la movilización de dichos productos; la evasión de los controles dará lugar a la imposición de sanciones y medidas preventivas señaladas por la Ley.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que no se puedan movilizar los productos forestales dentro de la hora y fecha autorizada en el salvoconducto de movilización, CORPOCHIVOR expedirá el respectivo salvoconducto de renovación, para lo cual el interesado deberá visar el documento ante la Inspección o Estación de Policía del respectivo municipio o en la oficina de la Corporación, el tiempo máximo para la renovación del salvoconducto es de ocho (8) días.*

***PARÁGRAFO TERCERO:** En el visado debe aparecer nombre del funcionario, cargo, número de placa o identificación, hora y fecha de visado por parte de las Entidades mencionadas en el parágrafo anterior.*

***PARÁGRAFO CUARTO:** Si la fecha y hora de visado no coinciden con la fecha de vigencia del salvoconducto este **NO SERÁ RENOVADO.**”*

Que mediante Radicado No. 2018ER7714 del 22 de octubre de 2018, el autorizado solicitó prórroga para llevar a cabo la movilización de la madera, teniendo en cuenta que no le fue

posible movilizar la totalidad de la misma dentro del término otorgado por esta Corporación (dos (02) meses).

Que en ejercicio de las competencias otorgadas por el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, esta Autoridad Ambiental, teniendo en cuenta la necesidad que asiste al peticionario, considera pertinente acceder a lo solicitado.

Que en virtud de lo expuesto, la Secretaría General y Autoridad Ambiental,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UNA PRÓRROGA de DOS (02) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, al señor **MARCO AURELIO MORENO BULLA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 74.282.037 de Guateque – Boyacá, para movilizar la totalidad del volumen de madera autorizado a través de de la Resolución No. 312 del 24 de junio de 2018 (19.07 m³)

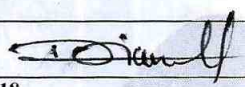
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **MARCO AURELIO MORENO BULLA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 74.282.037 de Guateque – Boyacá, conforme lo disponen el artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DIANA SORAYA JIMENEZ SALCEDO.
Secretaria General y Autoridad Ambiental.

	Nombres y Apellidos	Cargo, Dependencia	Firma	Fecha
Proyectado Por:	Laura Montenegro	Abogada Contratista SGAA.		27/11/2018.
Revisado y Aprobado para Firma Por:	Diana Soraya Jiménez Salcedo.	Secretaria General y Autoridad Ambiental.		03/12/18
No. Expediente:	A.F 003-18.			
Los Arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa y por lo tanto, lo presentamos para la correspondiente firma del funcionario competente de la corporación.				